

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE CONVOQUE A UNA REUNIÓN DE TRABAJO PARA COMENZAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEL SEGUNDO INFORME SEMESTRAL DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA REMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DESDE EL 10 DE ENERO DE 2024.

El suscrito, Diputado Braulio López Ochoa Mijares, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Bicameral para la evaluación y seguimiento de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública a que convoque a una reunión de trabajo para comenzar el análisis correspondiente del Segundo Informe Semestral de la Fuerza Armada Permanente en Tareas de Seguridad Pública remitido por la Mesa Directiva del Senado de la República desde el 10 de enero de 2024**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 26 de marzo de 2019, se publicó el *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional*.

II. El 14 de septiembre de 2022, la Cámara de Diputados envió al Senado de la República la minuta que contenía el proyecto de Decreto por el que se reformaba el

párrafo primero y se adicionaban los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del Decreto de marzo de 2019.

III. El 18 de noviembre de 2022, se publicó el *DECRETO por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019*. Así, en el Artículo Quinto Transitorio se establecieron algunas modificaciones, entre las cuales, se encuentra la creación de una comisión bicameral para revisar y dictaminar los informes semestrales que deberá enviar el Ejecutivo Federal respecto al uso de la facultad de disponer de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública:

Decreto del 26 de marzo de 2019	Decreto de 18 de noviembre de 2022 (vigente)
<p>QUINTO. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:</p> <p>I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;</p> <p>II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;</p>

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,

y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina.

El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a

	<p>la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p>
--	---

IV. Con fundamento en lo anterior, el 22 de marzo de 2023 se llevó a cabo la Instalación de la Comisión Bicameral para la evaluación y seguimiento de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública.

V. El Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República respecto a la creación de una Comisión Bicameral, para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública (la Comisión Bicameral) se establecieron los siguientes puntos:

- La Junta Directiva de la Comisión Bicameral durará seis meses en su ejercicio.
- La Presidencia de la Comisión será rotatoria entre los grupos parlamentarios y alternada entre ambas cámaras, iniciando con la Cámara de Senadores.
- Que a más tardar dentro de los primeros treinta días de cada periodo legislativo se deberá elegir la Junta Directiva que conducirá los trabajos durante el periodo establecido.

- Que en los acuerdos de la Comisión se privilegiará el consenso.
- Que la sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras.
- Que la Comisión Bicameral deberá requerir los informes semestrales que debe presentar el Ejecutivo Federal.
- Que la Comisión Bicameral deberá analizar los informes que semestralmente le presente el Ejecutivo Federal (que señala el artículo Quinto Transitorio del *DECRETO por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*).
- Que deberá analizar los informes semestrales y emitir los dictámenes correspondientes.
- Que para formular los indicadores que deben contener dichos informes, deberá convocarse a integrantes de sociedad civil, personas académicas y a personas con comprobada experiencia para auxiliarla en el diseño de dichos indicadores.
- Que la Comisión Bicameral podrá solicitar información adicional a la SEDENA, a la SEMAR, a la SSPC y a la Guardia Nacional, que le permita analizar y evaluar las acciones de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública.

VI. En mayo de 2023 se llevó a cabo una reunión con especialistas y representantes de la sociedad civil para generar los indicadores que se remitirían a las instituciones de seguridad para evaluar las acciones de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública.

VII. El 30 de mayo de 2023 se presentó el primer informe semestral por parte del titular del Poder Ejecutivo Federal. Derivado del análisis del primer informe, desde la Comisión Bicameral se solicitó información adicional para poder realizar la dictaminación del Informe.

VIII. El 25 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la reunión de la Comisión Bicameral para la dictaminación del informe que señala el *Artículo Quinto Transitorio del Decreto*

por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

XIX. El 13 de diciembre de 2023 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, por 238 votos a favor, 136 en contra y cero abstenciones, el dictamen de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Armada Permanente en Tareas de Seguridad Pública.

X. El 10 de enero, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a la Comisión Bicameral el Segundo Informe Semestral de la Fuerza Armada Permanente en Tareas de Seguridad Pública; sin que, a la fecha, la Junta Directiva de la Comisión Bicameral haya convocado a alguna reunión para iniciar el análisis correspondiente de este Segundo Informe.

Es por tanto que, resulta necesario sumar esfuerzos desde esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión para que la *Comisión Bicameral para la evaluación y seguimiento de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública* cumpla con su obligación de analizar y dictaminar el Segundo Informe del Ejecutivo Federal en la materia. Es importante, porque la Comisión Bicameral puede emitir recomendaciones al Ejecutivo Federal sobre la facultad de disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, y debe evaluar que estas funciones se ejerzan de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Asimismo, la Comisión Bicameral tiene la importante facultad de señalar los lugares en los que deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad.

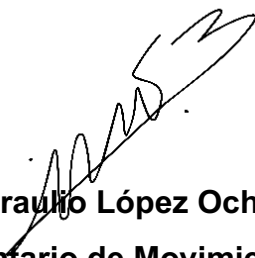
Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Bicameral para la evaluación y seguimiento de la Fuerza Armada permanente en

tareas de Seguridad Pública a que convoque a una reunión de trabajo para comenzar el análisis correspondiente del Segundo Informe Semestral de la Fuerza Armada Permanente en Tareas de Seguridad Pública remitido por la Mesa Directiva del Senado de la República desde el 10 de enero de 2024.

ATENTAMENTE



Diputado Braulio López Ochoa Mijares
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso
de la Unión, a 8 de mayo de 2024.